

**POLÍTICA PARA LA ELECCIÓN, DESEMPEÑO Y REMUNERACIÓN  
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
MINEROS SA.**

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el 31 de marzo de 2022.

**I. Objetivo**

El propósito de esta política (la “**Política**”), es instituir y aplicar las mejores prácticas para definir los criterios para la elección, el desempeño y la remuneración de los miembros de la junta directiva (la “**Junta**” o la “**Junta Directiva**”) de Mineros S.A. (la “**Compañía**”).

***Esta Política debe ser utilizada e implementada por el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad de la Junta (para efectos de esta Política, el “Comité de Gobierno Corporativo”) en el ejercicio de sus funciones, según corresponda.***

Cuando el término “**Leyes Aplicables**” se utiliza en esta Política, se refiere, según corresponda, a las leyes colombianas y la Ley Extranjera Aplicable. Para tales propósitos, “**Ley Extranjera Aplicable**” significa toda ley, regla, política, reglamento, decreto, orden, resolución, práctica, estándar o pronunciamiento emitido o adoptado por una autoridad gubernamental, autoridad legislativa, comisión de valores o bolsa de valores (e incluye cualquier regla o regulación que deba ser observada o seguida por cualquier agente de transferencia) que sea aplicable en cualquier país en que las acciones han sido listadas y se encuentran cotizando para la venta en una bolsa de valores, o que aplican a la Sociedad o a dichas acciones debido a dicho listado fuera de Colombia.

**II. Elección de miembros de Junta Directiva**

- (a) Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta las mejores prácticas y las necesidades de la Compañía de acuerdo con el mecanismo de cociente establecido en los estatutos de la Compañía (los “**Estatutos Sociales**”) y las Leyes Aplicables correspondientes.
- (b) Todos los accionistas tendrán la oportunidad de presentar una lista de candidatos para su elección a la Junta Directiva, siempre que dicha lista cumpla con los requisitos de las Leyes Aplicables y los Estatutos.
- (c) En cada reunión en la que se eligen miembros de Junta Directiva, los accionistas recibirán un voto consultivo no vinculante (el “**Voto Consultivo**”) con respecto a cada miembro de Junta nominado lo que les permitirá votar a favor o en contra de dicho miembro nominado en función de la evaluación de cada accionistas sobre el desempeño de cada miembro de Junta de manera individual. La Compañía informará públicamente los resultados de dicha votación. Para mayor certeza, el Voto Consultivo solo se utilizará con fines de evaluación según lo dispuesto en la Sección 6 (b) de esta Política y no tendrá ningún otro efecto.
- (d) El Comité de Gobierno Corporativo evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos para la elección a la Junta y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Política, los Estatutos Sociales y las Leyes Aplicables. El Comité de Gobierno Corporativo proporcionará a los accionistas una lista y un informe sobre su revisión de la idoneidad de cada candidato y lista de miembros propuestos, junto con cualquier otra información requerida por las Leyes Aplicables,

para que los accionistas puedan tomar una decisión informada al momento de votar sobre la elección de la Junta Directiva. Los criterios establecidos en esta Política se tendrán en cuenta a la hora de elegir a los miembros de Junta Directiva y se aplicarán a todos los candidatos a la elección de la Junta Directiva.

### **III. Criterios de elección**

#### **1. Perfil funcional y profesional**

- (a) Cuando sea posible, cada miembro de Junta Directiva ofrecerá una especialización profesional acorde con el negocio de la Compañía. Los miembros de Junta Directiva deben tener conocimiento y experiencia comprobados en al menos tres de las áreas incluidas en la matriz de habilidades establecida en el Apéndice «A» de esta Política.
- (b) El Comité de Gobierno Corporativo evaluará la forma en que las habilidades subjetivas de un candidato complementan su perfil en términos de experiencia, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo y dinámica de grupo.
- (c) El Comité de Gobierno Corporativo se asegurará de que la lista de candidatos incluya al menos un candidato con experiencia en cada una de las siguientes áreas relevantes: minería, finanzas, sostenibilidad o gobierno corporativo según lo establecido en la matriz de habilidades en el Apéndice «A» de esta Política. El apéndice «A» de esta Política podrá ser ajustado por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Gobierno Corporativo cuando sea necesario para responder a las realidades del mercado y a las necesidades de la Compañía, sin perjuicio de los derechos de los accionistas a través de la Asamblea General de Accionistas de efectuar cambios adicionales al mismo.

#### **2. Diversidad**

La Compañía considera que una Junta Directiva diversa puede enriquecer su funcionamiento y generar mayor valor agregado. Por lo anterior, al momento de la elección de la Junta, la Compañía buscará incluir miembros con diversidad de género, raza, generacional y diversidad regional y de país, entre otros.

#### **3. Independencia**

Según lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la mayoría de los miembros de Junta Directiva deben ser «miembros independientes» de acuerdo con el Apéndice «B» de esta Política. El Comité de Gobierno Corporativo evaluará y determinará la naturaleza de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a los parámetros establecidos en las Leyes Aplicables, y en la divulgación subsecuente la Compañía identificará cuales directores son independientes o no.

#### **4. Inhabilidades e incompatibilidades**

Además de cualquier competencia u otros requisitos de calificación establecidos en las Leyes Aplicables o los Estatutos Sociales, una persona que se encuentre dentro de cualquiera de las categorías a continuación no será elegible para ser un miembro de Junta Directiva:

- (a) personas que hayan sido condenadas por delitos financieros o delitos contra la administración pública o por cualquier otro delito de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y / o hayan sido objeto de un proceso disciplinario por

delitos fiscales;

- (b) cualquier persona incluida en cualquier lista restrictiva por asuntos relacionados con lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, fraude, corrupción, soborno o cualquier otra conducta ilegal;
- (c) personas que tengan un conflicto de interés predeterminado con la Compañía según lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Directiva; y
- (d) empleados, funcionarios, contratistas y socios, cónyuges, compañeros de vida o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero por adopción de cualquiera de los anteriores.

## **5. Confirmación de elegibilidad**

Cuando un candidato sea nominado para la elección a la Junta Directiva, el candidato certificará que cumple con los requisitos para ocupar el cargo de miembro de Junta Directiva, y cuando fuera aplicable, presentará una declaración de independencia mediante la cual certificará que cumple con los estándares señalados en el Apéndice “B” de esta Política. Adicionalmente, el candidato/a proporcionará a la Junta Directiva toda la información que razonablemente solicite el Comité de Gobierno Corporativo en apoyo de dichas certificaciones. El Comité de Gobierno Corporativo verificará y certificará la elegibilidad e independencia de cada candidato para la elección a la Junta.

## **6. Desempeño**

La Compañía definirá procedimientos que ayudarán a los miembros de Junta Directiva a desempeñarse al máximo como órgano de gobierno. Éstos incluyen:

### **(a) Plan de inducción y capacitación y formación de nuevos miembros de Junta.**

Además de las disposiciones establecidas en el estatuto del Comité de Gobierno Corporativo, el Comité de Gobierno Corporativo elaborará un plan utilizando los recursos relevantes para capacitar a los nuevos miembros de la Junta antes de comenzar su mandato, como mínimo, en los siguientes asuntos:

1. la operación y negocios principales de la Compañía;
2. los principales riesgos de la Compañía;
3. la estructura corporativa de la Compañía; y
4. cualquier aspecto relevante del sector minero.

### **(b) Evaluación de la Junta**

Cada año, la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Gobierno Corporativo, completará (i) una autoevaluación, (ii) una evaluación de sus comités y (iii) una evaluación de sus miembros individuales. La Junta podrá alternar la autoevaluación interna con una evaluación externa realizada por asesores independientes. Al completar su evaluación, la Junta tomara en consideración, entre otras cosas, los resultados del Voto Consultivo.

### **(c) Remuneración**

Cada año fiscal, la Asamblea General de Accionistas de la Compañía aprobará los



honorarios pagaderos a los miembros de la Junta Directiva, incluyendo aquellos honorarios por asistir a las reuniones de Junta y reuniones de comités, tomando en consideración un informe elaborado y sometido a la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva, con el aporte del Comité de Gobierno Corporativo de acuerdo con lo establecido en el estatuto del Comité de Gobierno Corporativo.

Los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas, aplicados al número total de reuniones de la Junta Directiva o comité de apoyo a las que asista cada miembro de la misma, constituirán el costo máximo de la Junta y el elemento de remuneración único aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

El costo efectivo total de la Junta durante el período de evaluación, que incluye todos los elementos de remuneración pagados a los miembros de la Junta, así como el reembolso de gastos, se pondrá a disposición de los accionistas de la Compañía mediante su publicación en el sitio web de la Compañía.

Los honorarios serán iguales para todos los miembros de la Junta, excepto el Presidente de la Junta, el Presidente de los comités y los miembros de los comités especiales de la Junta, cuya remuneración podrá ser superior, teniendo en cuenta sus responsabilidades, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

La Compañía cubrirá los siguientes gastos siempre que sean razonables y necesarios para que la Junta Directiva y sus comités cumplan con sus funciones : a) los gastos de viaje, alojamiento y transporte terrestre, así como los requeridos para el envío de información; b) los gastos relacionados con entrenamiento y cursos de actualización, c) los gastos relacionados con la contratación de asesores externos que la Junta o el Comité de Gobierno Corporativo puedan requerir en cada momento.

**ANEXO "A"**

**MATRIZ DE COMPETENCIAS**

- Experiencia en Sector Extractivo
- Estrategia Corporativa
- Fusiones y Adquisiciones
- Gestión de Riesgos
- Contabilidad y Finanzas
- Recursos Humanos y Remuneración
- Legal
- ASG (Ambiental, Social, Gobernanza)
- Negocios Internacionales
- Dirección de empresas que cotizan en bolsa

## ANEXO “B”

### DEFINICIÓN DE “INDEPENDENCIA”

Un miembro de Junta es “**independiente**” si (a) cumple con los criterios de “independencia” establecidos en las Leyes Aplicables, y (b) no tiene ninguna relación sustancial directa o indirecta con la Compañía o sus entidades matrices o subsidiarias.

Una “**relación sustancial**” es una relación que, en opinión de la Junta, podría esperarse razonablemente que interfiera con el ejercicio del juicio independiente del miembro de Junta.

Se considera que las siguientes personas tienen una relación sustancial con la Compañía o su matriz o subsidiarias:

- (a) una persona que es, o ha sido en los últimos tres años, un empleado o funcionario ejecutivo de la Compañía o entidades subsidiarias;
- (b) un individuo cuyo familiar inmediato es, o ha sido en los últimos tres años, un funcionario ejecutivo de la Compañía o entidades subsidiarias;
- (c) un individuo que:
  - (i) es socio de una firma que es el auditor interno o externo de la Compañía (o entidades subsidiarias),
  - (ii) es un empleado de esa empresa, o
  - (iii) en los últimos tres años fue socio o empleado de esa firma y trabajó personalmente en la auditoría de la Compañía (o entidades subsidiarias) dentro de ese tiempo;
- (d) una persona cuyo cónyuge, hijo menor o hijastro, o hijo o hijastro que comparte hogar con la persona:
  - (i) es socio de una firma que es el auditor interno o externo de la Compañía (o entidades subsidiarias),
  - (ii) es un empleado de esa firma y participa en su práctica de auditoría, aseguramiento o cumplimiento tributario (pero no planificación tributaria), o
  - (iii) en los últimos tres años fue socio o empleado de esa firma y trabajó personalmente en la auditoría de la Compañía (o entidades subsidiarias) dentro de ese tiempo;
- (e) una persona que, o cuyo miembro de su familia inmediata, es o ha sido en los últimos tres años, un funcionario ejecutivo de una entidad si alguno de los funcionarios ejecutivos actuales de la Compañía (o entidades subsidiarias) sirve o ha servido al mismo tiempo en el comité de remuneración de la entidad; y
- (f) una persona que recibió, o cuyo familiar inmediato que está empleado como funcionario ejecutivo de la Compañía (o entidades subsidiarias) recibió, más de

\$75,000 dólares canadienses en remuneración directa de la Compañía (o entidades subsidiarias) durante cualquier período de 12 meses dentro del último tres años.

Para los propósitos de (c) y (d), un socio no incluye un socio de renta fija cuya participación en la firma que es el auditor interno o externo se limita al recibo de cantidades fijas de remuneración (incluida la remuneración diferida) por servicios prestados con esa empresa si la remuneración no está supeditada de ninguna manera a la continuidad del servicio.

Para efectos de (f), la remuneración directa no incluye: (i) la remuneración por actuar como miembro de Junta Directiva o de cualquier comité de la Junta Directiva de la Compañía (o entidades subsidiarias), y (b) el recibo de montos fijos de remuneración bajo una jubilación plan (incluida la remuneración diferida) por el servicio previo con la Compañía (o entidades subsidiarias) si la remuneración no está supeditada de ninguna manera a la continuidad del servicio.

A pesar de lo anterior, no se considerará que una persona tiene una relación sustancial con la Compañía únicamente porque la persona o su familiar inmediato (a) haya actuado previamente como presidente interino de la Compañía, o (b) actúa, o ha actuado anteriormente, como presidente o vicepresidente de la Junta Directiva o de cualquier comité de la Junta a tiempo parcial.

#### *Requerimientos adicionales*

Si las acciones de la Compañía cotizan en la Bolsa de Valores de Toronto (la “**TSX**”) en Canadá, además de los criterios establecidos anteriormente, para ser miembros “independientes” de la Junta Directiva, para ciertos propósitos bajo las reglas y políticas del TSX, miembros de la Junta también tendrían que cumplir con los siguientes criterios establecidos por la TSX:

Un miembro independiente es una persona que:

- (a) no es miembro de la administración de la Compañía y está libre de cualquier interés y cualquier relación comercial o de otro tipo que, en opinión de la TSX, podría razonablemente percibirse como una interferencia sustancial con la capacidad del miembro de junta para actuar en el mejor interés de la Compañía; y
- (b) es un beneficiario efectivo, directa o indirectamente, o es un representante o asociado de un beneficiario efectivo, que colectivamente mantiene el 10% o menos de los votos asociados a todos los valores emitidos y en circulación de la Compañía.

La TSX considerará todos los factores relevantes al evaluar la independencia del miembro de Junta Directiva. Por regla general, no se consideraría consejero independiente a las siguientes personas:

- (a) una persona que es actualmente, o ha sido en los últimos tres años, un funcionario, empleado o proveedor de servicios de la Compañía (o su matriz, entidades subsidiarias o afiliadas); o
- (b) una persona que es un funcionario, empleado o accionista mayoritario de una empresa que tiene una relación comercial importante con la Empresa.